lelógramos con las medidas que deberian asignarse á los que ocurrieran á denunciarlos, caben en todo él 3472 pertenencias y algunas varas. No nos atrevemos á determinar quántas de éstas podrá tener en corriente D. José Campos; pero si fallamos que siempre han de ser muy pocas respecto de las restantes que quedarian inútiles, supuesto el Privilegio exclusivo que solicita."

Notable es también el dictamen en que, con fecha 26 de Febrero de 1782, resuelve la consulta presentada por el Virey sobre ejecución de las minas, que no han podido cubrir sus compromisos por falta de azogue: pues sin desviarse un ápice de la ley, protege ámpliamente los derechos de los mineros, sin perjudicar los intereses de sus acreedores.

Es igualmente digna de notarse la energía con que combate todas las determinaciones que se oponen á la razón, á la ley ó á la justicia, sean cuales fueren su procedencia y su interés; la consideración con que en su dictamen de 16 de Febrero templa la aplicación de la ley, en favor de los mineros que no han podido cubrir sus compromisos por falta de azogue; el acierto de sus disposiciones relativas á la conducción de los azogues, consultado el 6 de Abril; la prudencia con que informa el 7 de Mayo sobre la provisión en el Perú de Mineros y Apartadores; la razón con que defiende las prerogativas de la Diputación de S. Luis contra los Oficiales Reales que pretendían intervenir en el repartimiento de aguas, etc.; siendo digno de llamar la atención, entre otros, el asunto de que vamos á dar una idea.

IV

Su intervención en el surtimiento de azogues. — Exploración de os criaderos. — Minas de cobre. — Formación del Banco de Avío. — Sus trabajos en el Tribunal.

Su triple carácter de Director General, Fiscal y Defensor del Real Tribunal del Importante Cuerpo de la Minería en esta entonces Nueva-España, lo puso en aptitud de prestar importantes servicios á este ramo, entre los que mencionaremos algunos.

El 17 de Junio de 1782 el Sr. D. Martín de Mayorga, Virey, Gobernador y Capitán General de estos Reinos, á pedimento del Fiscal de la Real Hacienda, proveyó un decreto en el que, sin embargo de la representación hecha por el Tribunal de Minería, se mandaron suspender las gracias concedidas por el Rey de España al expresado Cuerpo, en la baja al valor de los Azogues hasta la mitad de su antiguo precio de sesenta ducados, para que se vendieran los 30,000 quintales recientemente llegados á los puertos de Vera Cruz y Acapulco, no sólo al precio consultado en el pedimento fiscal, sino al de 100 pesos cada quintal, según exigian las urgentísimas circunstancias de entonces causadas por las necesidades de la guerra.

Al mismo tiempo remitió este decreto al Real Tribunal previniéndole, en el oficio de remisión, "que meditase y propusiese todo lo que juzgase conveniente, á fin de que la expresada necesaria providencia se hiciese menos gravosa á los Individuos de la Minería, salvo siempre el servicio del Rey, y el socorro de las presentes urgencias del Erario para sostener la Guerra."

El Tribunal de Minería, que á la sazón estaba formado por el Presidente D. Juan Lucas de Lassaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III; el Director General D. Joaquin Velázquez de León, del Consejo de S. M., su Alcalde de Corte Honorario de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia; su Administrador D. Julián Antonio de Hierro, y sus Diputados D. Ramón Luis de Liceaga y D. Antonio de Villanueva, se erigió repetidas veces en Junta extraordinaria, determinando remitirlo en estudio al Director General, para que abriera dictamen sobre tan delicado asunto.

El Sr. Velázquez de León, el 23 del mismo Junio, presentó un luminosísimo dictamen en el que, repitiendo y reforzando de nuevo los gravísimos inconvenientes y perjuicios que. el aumento en el precio del azogue debía ocasionar al Cuerpo de Minería, al público y aun al mismo Real Erario, propuso que para poner en armonía el auxilio de las necesidades expresadas con los intereses mineros, y atendiendo á que en las Reales disposiciones de 12 de Noviembre de 1773 y 1º de Julio de 1776 se halla prevenida la Instrucción del Real Tribunal de Minería y su erección en Cuerpo formal, autorizado á semejanza de los Consulados de Comercio; y que el Real Tribunal del Consulado de estos Reinos, para redimir á los Individuos de su Cuerpo de pagar la Alcabala de las reventas pedida por el Fiscal, había convenido en que se pagase un 2 por 100 más en la de las primeras ventas, lo que había sido admitido por el Virey y aprobado por el Rey; y que últimamente el mismo Real Tribunal del Consulado había obtenido permiso para cargar un 4 al millar sobre la Renta de la Avería, con el fin de pagar los réditos de un millón de pesos que ofreció suplir á S. M. para los gastos de la guerra; siendo estos ejemplares tan adaptables al caso estudiado, podía el Real Tribunal de Minería ofrecer igualmente el suplemento de un millón de pesos, tomándolo á rédito con hipoteca de sus fondos; y pagando réditos y capitales en el término de pocos años, con la pensión de diez granos de tomín en cada marco de plata de 11 dineros, y 20 granos en cada onza de oro de 22 quilates; reintegrando la Real Hacienda este suplemento, restablecida la paz, haciéndose á los Mineros la rebaja de otros tantos granos en los respectivos derechos de la plata y el oro, y con otras condiciones útiles al Cuerpo, que ámpliamente se desarrollan en tan notable documento.

Son tan claras, tan sólidas, tan terminantes y tan patentes, y se hallan tan llenas de ciencia, de juicio, de erudición y de saber las razones en que tan respetable opinión se funda, que no podemos resistir al deseo de darlas á conocer á nuestros mineros, aunque sea en un ligero extracto.

"Yo juzgo—dice al Tribunal en su luminosísimo dictamen—que la alteración en el precio de los azogues, seria de grave perjuicio á los mineros en cualesquiera otras circunstancias; pero en las presentes es el mayor que puede concebirse.

"En las más felices, sabe V. S. que el producto constante y regular de nuestras minas consiste en el inmenso cúmulo de metales de cortísimas leyes, cuyo aprovechamiento tanto más se aumenta y facilita, cuanto son menores los costos; y tanto más se disminuiria y dificultaria, cuanto éstos crecieren, principalmente el del azogue que es el mayor y más sensible.

"Así lo ha manifestado la experiencia en el prodigioso incremento del producto anual de platas del Reino, desde que se bajó el precio de los azogues. Pero en el estado actual de la Minería, fuera de este perpetuo motivo de su atraso, es de considerar otro que ahora prontamente le causaria un estrago imponderable.

"En catorce años que han corrido desde la primera reducción del precio de los azogues, y seis de la segunda, se han labrado muchas vetas y minas cuya utilidad precisamente se ha proporcionado al precio de los azogues de cuarenta y un pesos el quintal; con que exaltándose á más de otro tanto seria preciso abandonarlas.

"Aun en las minas de altas leyes, se han sacado y sacan mu-

chísimos metales pobres que en el precio antiguo de los azogues se hubieran reputado por bonanza y no se hubieran seguido aquellas labores, con lo que, aun en las mejores minas, debiera disminuirse muchísimo la saca de metales y el progreso de su laborío.

"De todos estos metales pobres se ha hecho un inmenso rezago durante la escasez de azogues de casi tres años.

"Aun de las de mejores leyes se ha destinado lo más precioso para el beneficio de fuego separándolo por medio del martillo, ó deslamándolo, ó beneficiándolo por cocimiento; y en todos estos residuos cuenta la Minería un caudal inmenso de marcos de plata; pero ésto es en la confianza de tener el azogue á cuarenta y un pesos; de suerte que exaltándolo, es preciso que se inutilice con estupendo quebranto de nuestro Cuerpo."

"Si este perjuicio—continúa—se ha considerado gravísimo cuando se trataba de subir solamente 10 pesos en cada quintal de azogue, cuánto mayor será subiéndolo 59!

"Ademas de que el desaliento que esta novedad debia causar en los mineros y singularmente en sus aviadores, retiraria á tantos del dificil y aventurado ejercicio de las minas, que esto sólo les irrogaria uno de los mayores perjuicios que puedan jamas imaginarse. De modo que la misma ó semejante suma que para fines tan importantes se pretende sacar del sobreprecio de los azogues, podria ser, en otra colocacion, incomparablemento menos gravosa y menos sensible, dividida en tiempos y cantidades."

Comparando el medio que en su luminoso dictamen propone, con el consultado en el Oficio del Virey que lo motivó, en cuentra el suyo más adaptable, menos gravoso, más racional y más económico, por multitud de consideraciones entre las que figuran las siguientes:

"En primer lugar—dice—el producto de los 26,000 quintales procedentes de Almaden y los 4,000 de Huancavelica, vendidos á 100 pesos, es de 3 millones; de los que deducido el importe á su precio actual de 41 pesos en México y 64 en el Perú, quedan libres 1.600,000 pesos; y no dando la Minería más de 1.000,000, resulta gravada en 600,000 pesos menos.

"En segundo, que como el gravámen sólo lo sufren estos 30,000 quintales de azogue, sólo afectará los 3 millones de marcos de plata que con ellos se obtengan, y sólo á ellos corresponde el cargo de 1.600,000 pesos producidos; mientras que, en el plan propuesto en el dictámen, el expresado cargo queda reducido á menos de 3; pues en vez de hacerse á sólo esta cantidad de plata, se extenderá á catorce millones y medio de marcos, se distribuirá en nueve ó diez años, en vez de año y medio ó dos años que tardará el consumo del azogue, los réditos del millon prestado beneficiarán al público y á la circulacion, y el gravámen, que en el caso consultado solamente afectará las minas que á la sazon se trabajan y benefician por amalgamacion sus frutos, en el plan propuesto afectará todas las minas existentes en labor y las que se trabajaren durante todo el tiempo que pase para su reintegro, sea cual fuere el tratamiento metalúrgico á que sus metales se sujeten.

"En tercero, que resultando incosteable la extraccion y el beneficio de mucho mineral, quedarán inutilizadas las labores y aun las minas que lo producen; siendo el resultado evidente la baja en la extraccion de plata, la que se disminuirá en una cuarta parte, ó sean 5 millones de pesos en un año, ó 10 millones en dos años que durará el consumo de los 30,000 quintales de azogue al precio proyectado.

"Esta disminucion, ademas de los perjuicios causados á los mineros, á los aviadores, á los operarios, á los comerciantes y al movimiento en general, significará para la Hacienda Pública, la pérdida de cerca de un millon y medio que dejará de percibir por los derechos metálicos y las utilidades de la moneda: es decir, que con graves perjuicios generales, se consentia en cambiar un millon y medio de pesos, por sólo 600 mil; siendo de notar que la entrega de la cantidad que exceda al doble de la recibida, no se aplaza para pasado el tiempo de la penuria, como sucede en los contratos usurarios; sino que estas operaciones

coinciden: es decir, "que precisamente en el mismo tiempo en que habia de verificarse esta percepcion, habia de verificarse tambien aquella pérdida: esto es, una y otra en el tiempo que tardaren en consumirse los azogues."

"Por último, los mineros tan perjudicados con la escasez durante tres años, de víveres, ropa, fierro, acéro, sal, greta, plomo y sobre todo, azogue, no tenian más esperanza para aliviar su angustiada situacion que la llegada de los azogues; cuya esperanza viene á defraudar por completo el excesivo precio en que se pretende venderlo; y ésto los pondria en la necesidad de otorgar fianzas más fuertes, ó tomar menos cantidad de la necesaria: inconvenientes que la venta al contado no destruiria, pues sólo quedarian eludidos, en cuanto á que los mineros tendrian que proporcionarse los fondos indispensables, con más dificultades que las fianzas y bajo condiciones más desventajosas."

Despues de expuesto y desarrollado su plan, detalla en seis capítulos, los medios más eficaces de ponerlo en ejecucion, con el doble objeto de que la necesidad palpitante del Gobierno quede pronta y convenientemente satisfecha, y los intereses mineros, sufran este gravámen indispensable, en términos de que sus intereses no se resientan sino en la escala menor posible.

El Tribunal de Minería, en su auto de 1º de Julio siguiente, aprobó esta resolución, que el día 2 comunicó inmediatamente al Virey; pero algunos mineros interpusieron recurso, quejándose de que la expresada pensión era excesiva, por lo que el expediente se pasó en consulta al Superintendente de la Casa de Moneda, quien dejando en pié el pensamiento, opinó que con sólo cuatro granos impuestos á la plata de moneda, se colectarían más de 70,000 pesos al año, con cuya opinión se conformó el Tribunal el 1º de Agosto, suplicando al Virey aprobara esta pensión, lo que aceptó el Virey en su auto del mismo día, comunicando su resolución al Tribunal.

Una de las cuestiones que más fuertemente preocupaban el ánimo del Gobierno en la época á que nos hallamos trasportados, era la relativa al surtimiento de azogues, cuya escasez influía de una manera poderosa en la marcha de la Minería.

Para resolverla en los términos más satisfactorios deseables, el Rey de España envió á México una Comisión de mineros prácticos de Almadén, presidida por el Dr. D. Rafael Helling, que desde el año de 1780 se ocupó de trabajos de exploración y beneficio, en los que fué eficazmente auxiliado por el Sr. Velázquez, quien construyó los hornos en el punto que la Comisión designó en el Bosque de Chapultepec, y practicó las destilaciones del mineral recogido en las exploraciones.

El 20 de Enero de 1783, presentó al Real Tribunal un detallado Informe sobre los yacimientos de mercurio descubiertos hasta la fecha; y el 22 del mismo, el Superintendente D. Fernando José Mangino le escribió una atenta carta en que le manifiesta que con vista de este documento, y del Informe que le presentó el Tribunal de Minería el 1º de Octubre de 1782, había dispuesto que el mencionado Director Helling, con un Maestro de Mina y un Fundidor, procediese á hacer el reconocimiento y examen de las minas de "Jesús de la Humildad," "Tarjea," "Cerro Blanco," "El Durazno," "Chapin," y "San Martín," al tenor de las instrucciones que con tal objeto se le darían. "Y no habiendo - dice - quien pueda hacerlo con el arreglo, conocimiento y pericia que conviene al importante objeto de que se trata, ruego á vd. encarecidamente se sirva tomarse el trabajo de extenderlas en el día, para despacharlo con la debida brevedad."

El 24 del mismo remitió en contestación estas instrucciones, en las que comienza recomendando se tengan á la vista los dos Informes mencionados, y fijando con una prudencia suma, para no lastimar la susceptibilidad de los comisionados, las bases técnicas, que en trabajos de esta naturaleza son las esenciales; da reglas y prescripciones para tranquilizar á los propietarios tímidos, que mal aconsejados por su ignorancia se sintieran alarmados por estos reconocimientos; ordena el mayor respeto á la propiedad, no entrando á ésta, sino previo el permiso de los due-

ños ó Administradores; prohibe á los comisionados tomar parte en las querellas de los mineros; les indica el estudio de los abastos, aguas, poblaciones cercanas á los centros de explotación, y aun designa los nombres y domicilio de los indios que, por conocer las localidades, podían servir de guías.

Con fecha 7 de Enero el Oidor D. Baltasar Ladrón de Guevara, presentó al Virey un proyecto para sacar recursos de los mineros, indultándolos de la mitad de los derechos del diezmo, y abonándoles el 1 por ciento de la plata que manifestaran, correspondiente á la cantidad con que hubieran contribuido.

Pasado este proyecto al Tribunal, éste lo sujetó al estudio de su entendido Director, quien el 4 de Febrero presentó un brillante dictamen, en el que demuestra la imposibilidad en que así el Cuerpo de la Minería como los mineros en particular, se encontraban para disponer de fondos, á la vez que lo impracticable que resultaba en la práctica la indemnización propuesta.

Otros dos escritos igualmente notables por los conocimientos que descubren, por los datos que contienen, por la erudición que encierran, por la doctrina que atesoran, por la enseñanza que derraman y por la energía que en ellos preside, son: el que con fecha 11 de Febrero elevó al Virey defendiendo á los mineros del cobro que indebidamente se les hacía de pagos por alcabalas, y el que con fecha 20 de Marzo elevó al mismo funcionario defendiendo á los mineros de Tasco que no habían pagado el tributo que el Fisco les exigía, en el que le pedía que amparase á estos mineros en el derecho que les asistía, y que pone fuera de duda, de no pagar el tributo, "repeliendo la pretensión del Apoderado del Real Fisco D. Benito Thaviel y Bárcena, y otras qualesquiera de el mismo intento."

Todas las leyes y disposiciones expedidas sobre estas complexas materias, las cita, las enumera, las detalla, las discute, las analiza, y sometiéndolas á la concienzuda crítica de su recto criterio, deduce las consecuencias en que se apoya su autorizada y respetable opinión.

En esa época se descubrieron unas minas en el punto llama-

do Santa María del Río (á) La Yesca, con cuyo motivo se estableció una población que tomó el carácter de Mineral.

El Fisco que en todo tiempo ha sido el enemigo encarnizado é irreconciliable de la Industria, trató de ejercer su acción en este naciente Mineral; y el Tribunal de Minería, que como centinela avanzado de este ramo marcó siempre el "alto" á todo lo que tendía á menoscabarlo, comisionó para estudiar el punto á su enérgico Director, quien en su escrito de 22 de Marzo, demostró que tal población no podía considerarse como constituida, y que la acción del Fisco, además de ser irregular, sería inconveniente, en cuanto á que sólo produciría el efecto de aniquilarla.

En la época á que estas reminiscencias nos transportan, el poco precio y el restringido consumo del cobre, á que acudían suficientemente las cortas explotaciones de los criaderos de Michoacan, fueron causa de que no se consagrasen á estos mine rales la misma atención y el mismo cuidado que á los de plata, en cuyo favor se ha hecho sensible una preferencia que todavía estamos palpando; y el Real Tribunal de Minería, previsor é ilustrado en todas sus determinaciones, fijó su atención en este punto, penetrado de su importancia y de la necesidad de impulsarlo: necesidad que hacía subir de punto la doble circunstancia de haber escaseado el cobre extranjero y de haber recibido este metal nuevas aplicaciones industriales.

Para atender esta necesidad é impulsar la industria destinada á atenderla, se expidieron diversas Reales Ordenes, entre las que mencionaremos la expedida en el Pardo el 5 de Febrero de 1783, en la que se manifiesta que "por grandes que sean las cantidades de cobre que se puedan remitir de ese (este) Reino, no serán aún suficientes para llenar las atenciones á que debe aplicarse."

Con tal motivo, el Virey D. Matías de Gálvez, por superior Decreto fecha 21 de Agosto del mismo, comisionó á D. José Coquete de Gallardo para examinar los yacimientos cupríferos de que se tenía noticia; y el Sr. Coquete, en desempeño de su co-